



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVII

Morelia, Mich., Martes 13 de Abril de 2021

NÚM. 49

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 18 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PERIBÁN, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE MERCADOS Y COMERCIOS
EN LA VÍA PÚBLICA Y GENERAL DEL MUNICIPIO

ACTA 098 ADMINISTRACIÓN 2018-2021

En Peribán de Ramos, Michoacán, siendo las 10:00 (Diez horas) del día martes 02 del mes de marzo del año 2021 (dos mil veintiuno) en la Sala de Ayuntamiento del palacio municipal, ubicado en Ocampo # 1, se celebra reunión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Peribán, a convocatoria de la Presidente Municipal, con fundamento en los artículos 11, 26, 28, 29 y 49 de la Ley Orgánica Municipal para resolver asuntos de correspondencia del H. Ayuntamiento, conformado por los C.C. Lic. Dora Belén Sánchez Orozco, Presidente Municipal, C. Serapio Nieto Esquivel, Síndico Municipal y Los Regidores, L.E.P. Adriana Cervantes Salcedo, C. Martín Alexander Escalera Bautista, C. Jessica Mejía Villafán, C. José de Jesús Aguilar Villafán, L.E.A. José Alejandro Montes Sánchez, Lic. José Manuel Esquivel Orozco y el C. Elías Ayala Centeno, acompañados del C. Sergio López Guerrero, Secretario del Honorable Ayuntamiento quien dará fe de la presente sesión. I.- Acto seguido el Secretario del Ayuntamiento, por instrucción de la Presidente Municipal, procede a realizar el pase de lista correspondiente. . . . En el mismo acto el Secretario del Ayuntamiento certifica la existencia del quórum legal para sesionar en virtud de encontrarse presentes la totalidad de los integrantes del H. Cuerpo Edilicio para sesionar. II.- Acto seguido por instrucciones de la Presidente Municipal el Secretario del Ayuntamiento, somete a consideración para su autorización y aprobación el siguiente orden del día para que sea analizado por los integrantes del Cuerpo Edilicio:

ORDEN DEL DÍA

- I.- . . .
- II.- . . .
- III.- . . .
- IV.- . . .
- V.- . . .
- VI.- . . .
- VII.- . . .

VIII.- Presentación para su análisis, discusión y aprobación en su caso del "Reglamento de Mercados y Comercios en la Vía Pública y General del Municipio de Peribán", que

abroga al Reglamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública, de fecha de publicación 29 de septiembre de 2010.

- IX.- . . .
- X.- . . .
- XI.- . . .
- XII.- . . .
- XIII.- . . .
- XIV.- . . .
- XV.- . . .

.....

PUNTO NÚMERO OCHO: Continuando con el uso de la voz de la Lic. Dora Belén Sánchez Orozco, Presidente Municipal solicita al pleno la aprobación "Reglamento de Mercados y Comercios en la Vía Pública y General del Municipio de Peribán", que abroga al Reglamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública, de fecha de publicación 29 de septiembre de 2010. Petición que realiza en virtud de haberse remitido previamente por parte de la Tesorería Municipal y Dirección Jurídica la propuesta de reforma del citado proyecto. Una vez discutido el Reglamento en comento, se procedió a someterlo a votación de los integrantes de esta soberanía municipal, siendo aprobado por mayoría de los integrantes del Honorable Ayuntamiento presentes.

Acto seguido se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para realizar los trámites inherentes par la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado, además de hacer del conocimiento de éste a la población.

.....

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente sesión ordinaria siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del día de su fecha, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron, siendo válidos todos y cada uno de los acuerdos aquí tomados. Doy fe.- C. Sergio López Guerrero, Secretario del Honorable Ayuntamiento.(Firmados).

REGLAMENTO DE MERCADOS Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA Y GENERALES DEL MUNICIPIO DE PERIBÁN, MICHOACÁN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este ordenamiento es de orden público e interés social, cuyo objeto es regular el funcionamiento de los giros comerciales, en mercados, en la vía pública y tianguis o de las personas físicas y morales que se dediquen o pretendan dedicarse a las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se instalen o estén instaladas en todo el territorio del municipio de Peribán, todos ellos sujetándose a las bases y

lineamientos de seguridad e higiene determinados por el presente ordenamiento y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 2.- Es facultad del Ayuntamiento con base en la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos Municipal del ejercicio Fiscal correspondiente, Ley Hacendaria Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, el de controlar y reglamentar el funcionamiento de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se instalen o estén instaladas en todo el territorio del municipio de Peribán, Michoacán, mediante la autorización previa de la licencia, emitidas por la Presidencia y la Tesorería Municipal, así como la correspondiente licencia sanitaria expedida por la Dirección de Protección Civil, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 21 de presente Reglamento.

A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Reglamento se considera por:

- I. **ACTIVIDAD COMERCIAL:** Actos de comercio lícitos, lucrativos, que consisten en la intermediación directa o indirecta entre productores y consumidores de bienes y servicios, y demás considerados como tales por las leyes de la materia;
- II. **ACTIVIDAD INDUSTRIAL:** Operaciones materiales ejecutadas para obtención, transformación o transporte de uno o varios productos naturales, así como aquellas que tengan por objeto la producción de artículos o artefactos semi elaborados o terminados;
- III. **CLAUSURA:** Acto administrativo a través del cual la autoridad competente suspende las actividades de un establecimiento, de manera total o parcial, como consecuencia de un incumplimiento a las disposiciones legales correspondientes;
- IV. **ESTABLECIMIENTO:** Local ubicado en un bien inmueble donde una persona realiza actividades relativas a la distribución de bienes y mercancías o de prestación de servicios con fines de lucro;
- V. **LICENCIA:** La autorización otorgada por el Ayuntamiento de manera oficial para el funcionamiento de un giro determinado, en un lugar específico y por tiempo indefinido;
- VI. **PERMISO:** La autorización temporal o eventual para el funcionamiento de un giro determinado;
- VII. **REFRENDO:** La renovación que se realice respecto de la licencia o permiso, previa verificación de los requerimientos documentales cumplidos al momento de su otorgamiento y el pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Peribán Michoacán.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- VIII. **GIRO:** Actividad o actividades que se desarrollan en un establecimiento relativas a la producción, comercialización, compraventa, distribución, renta o alquiler de bienes o prestación de servicios u otras similares, autorizadas por la Licencia o Permiso respectivo o manifestadas en la solicitud o Declaración de Apertura;
- IX. **MERCADO MUNICIPAL:** El lugar o local, propiedad del H. Ayuntamiento, a donde concurran comerciantes y consumidores, cuya oferta o demanda se refieran principalmente a artículos de primera necesidad;
- X. **COMERCIANTES PERMANENTES:** A las personas físicas o morales que hubiesen obtenido del Ayuntamiento de licencia para ejercer el comercio, por tiempo indefinido y en un lugar fijo;
- XI. **COMERCIANTES AMBULANTES:** Las personas físicas o morales que hayan obtenido del Ayuntamiento su licencia para ejercer el comercio, en lugar y tiempo indeterminado, serán denominadas. Se considerará también en esta clasificación a los comerciantes que ejercen su oficio utilizando cualquier tipo de vehículos;
- XII. **TIANGUISTAS:** Los comerciantes organizados en mercados desmontables, y una vez obtenido su permiso de empadronamiento, en la Tesorería Municipal, previo pago de los derechos correspondientes, pueden practicar el comercio única y exclusivamente en los lugares, horarios y días asignados para tianguis por el H. Ayuntamiento;
- XIII. **COMERCIANTES TEMPORALES:** Quienes exploten un giro comercial por un tiempo determinado menor a un año, y en lugar fijo;
- XIV. **ZONAS DE MERCADO:** Se denominarán zonas de mercado a las áreas delimitadas por el Ayuntamiento, adyacentes a los mercados municipales. Se denominarán zonas de tianguis las áreas que el Ayuntamiento fije para que un grupo de comerciantes temporales ejerza sus actividades, sin tener local específico;
- XV. **UMA:** Unidad de medida y actualización; y,
- XVI. **PRESIDENCIA MUNICIPAL:** Se entiende por Presidencia Municipal, las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento.

Los bienes inmuebles individuales o locales comerciales, que se encuentren ubicados dentro de un centro comercial o similar, invariablemente deberán de contar con cada una de las licencias municipales o permisos que amparen todas y cada una de las actividades que realicen.

El comercio semifijo que se encuentran en el pasillo, corredor o en los espacios abiertos de los centros comerciales o similares, conocido como ISLAS, deberán de contar con la licencia municipal o permiso expedido por la autoridad competente, independientemente de que el mueble sea o no retirado del lugar al concluir las labores cotidianas.

Los locales fijos incorporados a pasillos, corredores o a espacios abiertos de los centros comerciales o similares, conocidos también como ISLAS, deberán de contar con la licencia municipal o permiso, expedido por la autoridad competente, cumpliendo con lo que resulte aplicable a los giros señalados en el presente Reglamento y la Ley de Ingresos y Egresos Municipales.

ARTÍCULO 4.- Derogado.

ARTÍCULO 5.- Derogado.

ARTÍCULO 6.- Derogado.

ARTÍCULO 7.- Derogado.

ARTÍCULO 8.- Las personas físicas o morales que se dediquen al comercio y que, por su actividad, estén comprendidas dentro de los señalamientos de este Reglamento, tienen la obligación de obtener, antes de iniciar sus actividades, la licencia correspondiente de la Presidencia y la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 9.- Son competentes para aplicar este Reglamento:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) El Tesorero Municipal;
- d) La Dirección de Seguridad Pública; y,
- e) La Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 10.- En ningún caso el pago de los impuestos, derechos y productos de mercados legitimará la realización de actos que constituyan infracciones a las disposiciones de este Reglamento o a las demás que se encuentren en vigor. En consecuencia, aún cuando se esté al corriente en el pago de los impuestos, derechos y productos de que se trata, la Presidencia Municipal, fijará la sanción de acuerdo a la naturaleza de la infracción.

ARTÍCULO 11.- El horario de funcionamiento de los mercados municipales, será el que señale el Ayuntamiento, tomando en cuenta las necesidades del público y de los comerciantes. Los mercados concesionados a particulares y las actividades de los comerciantes ambulantes y temporales, también deberán sujetarse al horario, así como las disposiciones específicas sobre la materia.

ARTÍCULO 12.- Las mercancías que tengan señalado el precio oficial deberán ser vendidas al público sin elevación de tales precios.

ARTÍCULO 13.- Queda terminantemente prohibida la instalación de puestos que invadan la vía pública o que la obstruyen en perjuicio del libre tránsito de peatones o vehículos; así como colocar marquesinas, rótulos, cajones, huacales, jaulas y en general cualquier tipo de objetos que interrumpan el paso tanto en el interior de los mercados municipales como en la vía pública.

ARTÍCULO 14.- Las autoridades retirarán de los comercios las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aún

cuando sus propietarios manifiesten no tenerlos a la venta. Lo mismo se hará con mercancías abandonadas sea cual fuere su estado.

ARTÍCULO 15.- Se prohíbe, sin excepción, en los mercados municipales, zonas de mercados o zonas de tianguis, la venta y consumo de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO 16.- Los comerciantes tienen la obligación de mantener diariamente aseados los puestos o locales donde efectúen sus actividades comerciales y las áreas libres que se encuentren frente a los mismos.

ARTÍCULO 17.- Todas las construcciones, reparaciones y adaptaciones que se necesiten para el mejor funcionamiento de los mercados y de los locales de los mismos, sólo se realizarán con la autorización de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 18.- Las autorizaciones o permisos a que se refiere el artículo 2 y 8 de este ordenamiento, deberán ser explotadas por su titular, por lo que ninguna persona se le podrá otorgar más de una autorización o permiso. Queda prohibida la existencia de monopolios en el mercado municipal, para el efecto la Presidencia Municipal, sólo otorgará un permiso o una licencia para ocupar puestos o locales, a cada persona física o moral solicitante.

ARTÍCULO 19.- A falta de disposiciones expresas en esta Reglamiento, se aplicarán, supletoriamente los siguientes ordenamientos:

- I. Bando de Gobierno Municipal; y,
- II. Las normas de la Leyes Federales y Estatales vigentes, para vigilar que las actividades comerciales en mercados y vía pública en ningún momento atenten contra los intereses de la colectividad. Considerando particularmente importantes los lineamientos y ordenamientos relacionados con las normas de salubridad, higiene y protección civil.

CAPÍTULO II LICENCIAS

ARTÍCULO 20.- Los comerciantes permanentes, temporales o ambulantes, para ejercer sus actividades, deberán solicitar por conducto de la Tesorería Municipal, la expedición de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 21.- La persona que ejerza o aspire a ser comerciante o prestador de servicios en el Municipio de Peribán, deberá presentar en la Tesorería Municipal una solicitud en las formas aprobadas por la propia dependencia, debiendo asentar en ella, de manera verídica, los siguientes datos:

- I. Nombre completo del solicitante;
- II. Domicilio;
- III. Edad;
- IV. Derogado;

- V. Derogado;
- VI. Giro que pretende explotar;
- VII. Ubicación en que pretende ejercer su actividad; y,
- VIII. Horario en que se pretende ejercer el comercio.

Para integrar debidamente el expediente, se deberá acompañar de los siguientes documentos:

- a) Copia del acta de nacimiento del solicitante y su credencial de elector;
- b) Copia certificada de la escritura constitutiva y de sus modificaciones tratándose de personas jurídicas. (Aplicable en su caso);
- c) Visto bueno de Protección Civil;
- d) Copia del último recibo de pago del predial y del consumo de agua potable con que acredite estar al corriente respecto al pago con relación al inmueble en que habrá de funcionar la licencia que se solicita;
- e) Contar con el dictamen de uso de suelo, cambio de uso de suelo, licencia de operación, licencia de Publicidad, de la autoridad correspondiente. (Aplicable en su caso);
- f) Todo comerciante deberá tener integrado un expediente integrado en la Tesorería Municipal, mismo que servirá al Municipio para efectos de estadística.
- g) La Presidencia o Tesorería Municipal, dentro de los diez siguientes días a la fecha recibida la solicitud, resolverá, negando o concediendo la licencia que se trate;
- h) Los solicitantes, una vez obtenida la aprobación de sus solicitudes, deberán enterar a la Tesorería Municipal el importe total de los derechos por su licencia;
- i) Toda licencia cuya vigencia sea anual, deberá ser revalidada durante el mes de enero y febrero de cada año;
- j) La falta de revalidación se sancionará con las multas correspondientes o clausura del establecimiento de que se trate; y,
- k) Los comerciantes temporales no podrán realizar sus actividades fuera de los plazos que se señalen en las licencias respectivas.

ARTÍCULO 22.- Los puestos permanentes o temporales deberán destinarse exclusivamente al giro que se exprese en la licencia respectiva. La ampliación en el giro deberá manifestarse y solicitarse por escrito a la Presidencia Municipal con suficiente anticipación.

ARTÍCULO 23.- La Presidencia Municipal dará preferencia a las solicitudes para establecer comercios, cuando los solicitantes sean

personas en la tercera edad o que sufran de alguna discapacidad física parcial permanente.

ARTÍCULO 24.- Para los refrendos de las licencias bastará la simple solicitud por escrito, el comprobante de que el solicitante ha cubierto los derechos e impuestos correspondientes, así como anexar a la misma licencia el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal. No obstante lo anterior, la autoridad municipal tendrá la facultad de exigir al solicitante que cumplan con los requisitos que para el otorgamiento de las licencias que demanda este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS TRASLADOS Y TRASPASOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 25.- Las licencias municipales son esencialmente intransferibles.

Los permisos de funcionamiento de los establecimientos a que se refiere este Reglamento, son actos administrativos subordinados al interés público; en consecuencia, dichos permisos en ningún caso podrán ser cedidos, arrendados o gravados.

ARTÍCULO 26.- Los cambios de domicilio de los establecimientos con licencia municipal podrán autorizarse, siempre y cuando el nuevo domicilio cumpla cabalmente con los requisitos que establece este Reglamento.

CAPÍTULO IV CLAUSURA Y CAMBIOS DE GIRO

ARTÍCULO 27.- Los comerciantes a que se refiere este Reglamento, al suspender actividades, deberán dar aviso a la Presidencia y la Tesorería Municipal en las formas especiales que para el efecto se les proporcionaran. Deberán, además, hacer a la Tesorería Municipal la liquidación de los pagos que por concepto de impuestos o derechos establece la Ley de Ingresos Municipal. Estos trámites deberán hacerse dentro de los 5 cinco días siguientes a la suspensión de actividades.

ARTÍCULO 28.- Para hacer un cambio o ampliación de giro los comerciantes deberán obtener un permiso de la Presidencia Municipal; para ello requerirán presentar una solicitud y hacer los pagos que establece la Ley de Ingresos Municipal vigente.

ARTÍCULO 29.- La omisión de lo estipulado en el artículo anterior causará sanción económica de acuerdo a los términos señalados en este ordenamiento.

CAPÍTULO V DE LOS PUESTOS Y LOCALES EN MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 30.- Para ocupar algún puesto o local en el interior de los mercados municipales, los comerciantes deberán celebrar un contrato de arrendamiento con el Ayuntamiento, además de cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las que estipule el contrato.

ARTÍCULO 31.- Queda terminantemente prohibido el traspaso, venta o el subarriendo de puestos o locales en los mercados municipales.

ARTÍCULO 32.- En el interior de los mercados queda prohibido:

- El consumo y venta de bebidas embriagantes y en general, la de todo artículo que ponga en riesgo o peligro la seguridad de comerciantes y clientes;
- El funcionamiento de aparatos de sonido, sinfonolas, radios, televisores, etc. A un volumen que origine molestias al público;
- Alterar el orden público; y,
- Que los comerciantes usen como vivienda o bodega los puestos o locales.

ARTÍCULO 33.- Para seguridad de las instalaciones, queda prohibido, una vez terminadas las actividades diarias, el funcionamiento de aparatos o utensilios que trabajen a base de combustible o energía eléctrica, a excepción de los utilizados para la refrigeración de los productos alimenticios.

ARTÍCULO 34.- Es obligación de los comerciantes proteger debidamente sus mercancías, para evitar la descomposición o el robo de las mismas.

ARTÍCULO 35.- Solamente en las zonas de mercados o en las zonas de tianguis adyacentes a los mercados que delimite el Ayuntamiento, podrán instalarse puestos permanentes o temporales, cuando hayan cumplido los requisitos que marca este Reglamento y siempre que no constituyan un estorbo para la vía pública.

CAPÍTULO VI VENTA DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y LIBROS

ARTÍCULO 36.- Quedan sometidos a las disposiciones de este Reglamento todos los puestos semifijos en donde se expendan periódicos, revistas o libros en la vía pública.

ARTÍCULO 37.- Las personas físicas o morales que quieran establecer un puesto de periódicos, revistas y /o libros en la vía pública, deberán presentar su solicitud correspondiente a la Presidencia Municipal por conducto de la Tesorería Municipal.

Una vez aprobada la solicitud deberán hacer los pagos correspondientes a su licencia ante la misma dependencia.

ARTÍCULO 38.- La Presidencia Municipal está facultada:

- Para conceder o negar y cancelar permisos a que se refiere el artículo anterior y todos los similares;
- Para señalar las áreas donde se establezcan los puestos;
- Para ordenar cambios de la ubicación de los mismos;

- d) Para imponer las sanciones a que haya lugar por violaciones a este Reglamento; y,
- e) Para señalar las características que deberán tener los puestos.

ARTÍCULO 39.- Queda prohibido el comercio de cualquier tipo de mercancía ajena a las publicaciones editoriales en los puestos de periódicos, revistas y/o libros.

CAPÍTULO VII

PUESTOS UBICADOS FUERA DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- Queda prohibida la instalación de comercios permanentes, temporales o ambulantes en los siguientes lugares:

- a) Frente a la entrada de centros educativos;
- b) Frente a cuarteles militares;
- c) Frente a edificio de bomberos y policías;
- d) Frente a centros de trabajo, fábricas y similares;
- e) Frente a edificios de Gobiernos Municipal, Estatal o Federal;
- f) En los camellones de calles y avenidas;
- g) En los jardines y plazas públicas;
- h) En el primer cuadro de la ciudad; y,
- i) En las esquinas de las calles y en todos aquellos lugares que la Presidencia Municipal, estime como obstáculo para la circulación de vehículos y personas.

ARTÍCULO 41.- Queda terminantemente prohibida la reparación y lavado de vehículos, equipos y máquinas en la vía pública, así como la realización de trabajos de carpintería, herrería, hojalatería y pintura en tales lugares.

ARTÍCULO 42.- Cuando por incurrir a faltas a este Reglamento, la autoridad municipal retire un puesto o recoja las mercancías, equipos u objetos, se concederá al propietario un plazo de 10 días para que los recupere, previo pago de las sanciones que se les impongan. Si transcurrido el plazo no se recoge los objetos de que se trata, se considerarán abandonados, procediéndose a su remate en los términos establecidos en el Código Civil del Estado y la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 43.- Se prohíbe la venta de animales vivos en la vía pública o en puestos instalados en la misma.

ARTÍCULO 44.- La Presidencia Municipal tiene derecho en todo tiempo, de ordenar cambios temporales o permanentes en la ubicación de puestos en la vía pública, cuando así se requiera para la ejecución de alguna obra o lo dicte el interés de la colectividad.

ARTÍCULO 45.- Cuando los comerciantes utilicen como medio de propaganda, magna voces o aparatos de sonido, tendrán la obligación de cubrir a la Tesorería Municipal, los impuestos y derechos que fijan la Ley de Ingresos Municipal en vigor.

CAPÍTULO VIII

DÍAS DE PLAZA Y VENTA DE TEMPORADA

ARTÍCULO 46.- Se consideran como días de plaza aquellos que de manera especial se permite el comercio fuera de los edificios destinados para la actividad diaria y normal.

ARTÍCULO 47.- En los días de plaza los comerciantes se instalarán en las áreas que la autoridad municipal establezca; los puestos tendrán la extensión, el calendario y el horario que la Presidencia Municipal les señale.

ARTÍCULO 48.- Las actividades comerciales que se llevan a cabo los días jueves de Corpus, y los días inmediatos anteriores o posteriores a la semana mayor, fiestas septembrinas, navidad y día de reyes, se ajustarán a los lugares, calendarios y horarios que determine la Presidencia Municipal. Los comerciantes temporales que realicen sus actividades en los días referidos deberán tramitar, de menos con una semana de anticipación, su licencia ante la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO IX

MERCADOS DE ANTOJITOS Y ARTESANIAS

ARTÍCULO 49.- La venta de antojitos en la vía pública, necesitará licencia municipal anual; la licencia se concederá, previa solicitud, cuando la Presidencia Municipal estime que la ubicación del comercio y sanidad del mismo no lesione la salud de la colectividad.

ARTÍCULO 50.- El comercio de artesanías en la vía pública sólo podrá efectuarse con licencia municipal, la que se concederá previo estudio de la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO 51.- Los comerciantes en artesanías y antojitos regionales, ubicados en mercados, locales propios o vías públicas, deberán observar las disposiciones de este Reglamento y, además, deberán cubrir las obligaciones fiscales que señalen la Ley de Ingresos Municipal y la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO X

PROHIBICIONES, CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN

ARTÍCULO 52.- Queda estrictamente prohibido en los mercados públicos municipales:

- I. Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, cerveza para su consumo inmediato, pulque o cualquier otra bebida embriagante;
- II. Alterar el orden público;
- III. Tirar basura fuera de los cestos correspondientes;

- IV. El uso de altoparlantes;
- V. El ejercicio del comercio ambulante;
- VI. Las actividades de limosneros y merolicos;
- VII. Encender veladoras, velas, lámparas de gasolina o petróleo, carbón y similares que constituyan un peligro para la seguridad de los mercados;
- VIII. La venta y almacenamiento de materiales inflamables;
- IX. Hacer funcionar aparatos eléctricos, excepto aquellos que son necesarios según la naturaleza del giro y siempre que queden protegidos con los dispositivos de seguridad que determine la Comisión Federal de Electricidad C.F.E.;
- X. La preparación de mercancías fuera de los lugares señalados para ese efecto y en caso contrario, se harán acreedores a una multa fijada por este Reglamento;
- XI. La instalación de tarimas, cajones, tablas, huacales y objetos que deformen los puestos y obstruyan las puertas y pasillos;
- XII. Poner letreros que excedan de las dimensiones del puesto o local de que se trate, así como aquellos que vayan en contra de la moral y de la estética; y,
- XIII. La instalación de bodegas en el interior de los mercados públicos.

ARTÍCULO 53.- Los servicios sanitarios en los mercados públicos serán prestados o administrados por el Municipio a través de la Tesorería Municipal, podrán ser concesionados a particulares, quienes deberán mantener esos servicios en forma adecuada en todos sus aspectos, en caso contrario se revocará la concesión otorgada, la obra que los concesionarios realicen quedarán al término de la concesión en beneficio del Municipio, sin costo alguno para éste y dicha concesión se renovará cada año.

ARTÍCULO 54.- Siendo productos fiscales, en los términos de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, la renta de locales, mesas, puestos y accesorios que existan en los mercados públicos municipales, la Tesorería Municipal, podrá cobrarlos por medio del Procedimiento Coactivo de Ejecución Fiscal que establece dicha Ley, cuando se incurra en mora.

ARTÍCULO 55.- Los permisionarios de los locales ubicados en las instalaciones del mercado municipal están obligados a explotarlos a favor del comercio y su inactividad daría pauta a la rescisión de dicha concesión, no se permitirá locales cerrados o con uso de bodegas o sin actividad alguna en caso de darse dicho supuesto, se revocará el permiso y se entregará el local a otra persona para su explotación, previa notificación fundada y motivada.

ARTÍCULO 56.- Serán causas de Suspensión de la autorización o permiso las siguientes:

- I. La solicitud que el comerciante haga por escrito en presencia de causa justificada a juicio de la Tesorería y sin que la suspensión exceda de 90 noventa días. Si la suspensión excede de este término, la Tesorería podrá cancelar la autorización o permiso con audiencia del comerciante;
- II. La realización de una obra o servicio público que impida el ejercicio del comercio durante su realización o prestación. Si el comerciante y la Tesorería lo convienen, podrá el comerciante ser reubicado. Si en tres días no hay acuerdo, la Tesorería en forma unilateral reubicará al comerciante tratando de beneficiarlo con la resolución. De igual forma se procederá si al concluir la obra o finalizar el servicio, resulta materialmente imposible que el comerciante continúe en el mismo lugar; y,
- III. Por reincidencia en ocupar un punto de venta distinto al autorizado.

ARTÍCULO 57.- Serán causas de cancelación de la licencia, Autorización o permiso, las siguientes:

- I. La solicitud del comerciante, en cuyo caso no procederá de nueva cuenta su alta, si no han transcurrido 90 noventa días a partir de cuando se haya hecho efectiva la cancelación y siempre y cuando presente nueva solicitud en los términos en que señala este Reglamento;
- II. Si la autorización o permiso es explotado por persona diferente al titular de la misma;
- III. Si el comerciante es sorprendido en su punto de venta ejerciendo el comercio bajo los efectos de bebidas alcohólicas, inhalantes, solventes, sicotrópicos o algún tipo de sustancias naturales o fármacos que alteren la conducta, sin que lo pueda justificar con prescripción médica. Para certificar cualquiera de los estados mencionados en esta fracción, el comerciante deberá ser presentado ante médico de guardia del centro de salud. Si el comerciante se opone a ser sometido al examen médico, se tendrá por acreditado al estado de no conveniencia para el ejercicio del comercio.
- IV. Cuando se encuentren en algunos supuestos señalados en el artículo 40 del presente reglamento.

CAPÍTULO X SANCIONES

ARTÍCULO 58.- Las infracciones a este Reglamento, se sancionarán a discreción de las autoridades fiscales municipales, cuyo monto podrá ascender hasta 400 UMA. Las infracciones a que se refiere el artículo del presente ordenamiento, se calificarán tomando en cuenta las diferentes violaciones al presente Reglamento imponiéndose sanciones por cada concepto infringido.

La autoridad municipal está facultada, para acumular sanciones en el caso de que se transgredan dos o más conceptos determinados por este Reglamento.

ARTÍCULO 59.- Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas como sigue:

- I. Amonestación;
- II. Multa desde un máximo de 400 UMA;
- III. Suspensión, hasta por 8 ocho días en la actividad comercial autorizada;
- IV. Cancelación definitiva del empadronamiento y por tanto la clausura del negocio de que se trate; y,
- V. Retiro definitivo del puesto o carro, pudiendo utilizar para todos los casos, uso de la fuerza pública.

ARTÍCULO 60.- Las sanciones indicadas en el artículo anterior, se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Reincidencia del infractor; y,
- III. Condiciones personales y económicas del infractor.

ARTÍCULO 61.- Las sanciones impuestas a los infractores de este ordenamiento, se harán efectivas por la Autoridad Fiscal Municipal mediante el Procedimiento Administrativo que señala la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 62.- Tabulador de las Sanciones:

- I. Por ejercer el comercio en vía pública, sin la autorización a que se refiere el artículo 2 y 8 de este Reglamento:
 - a) 1a. Vez el pago de 3 UMA
 - b) 2a vez el pago de 5 UMA
 - c) Subsecuentes retiro del puesto y el pago de 10 UMA.
- II. Por ocupar un punto de venta distinto al autorizado:
 - a) 1a. Vez el pago de 30 UMA
 - b) 2a vez el pago de 60 UMA,
 - c) Reincidencia suspensión por 5 días
- III. Por no ser el titular quien explote el permiso o autorización:
 - a) 1a vez el pago de 50 UMA y cancelación de la autorización o permiso
- IV. Por expender, consumir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el punto de venta
 - a) Cancelación de la autorización o permiso;

V. Por desahogar necesidades fisiológicas en la vía pública se dará vista a la policía municipal para que se aplique lo conducente;

VI. Por dañar a la propiedad de los particulares:

- a) 3 UMA de multa sin perjuicio de que se aplique el derecho común

VII. Por obstruir o impedir el acceso de los particulares a su domicilio:

- a) A peatones 3 UMA de multa; y,
- b) A vehículos 5 UMA de multa y retiro del puesto

VIII. Por rebasar el límite del tianguis:

- a) 3 UMA multa y retiro del puesto;

IX. Por toma de energía eléctrica de las líneas de C.F.E. o de alumbrado público, sin contrato o sin permiso:

- a) 5 UMA de multa, sin perjuicio de las acciones que procedan;

X. Por instalarse en las áreas señaladas en el artículo 40,

- a) 15 UMA de multa y retiro del puesto sin perjuicio de lo que disponga la Presidencia Municipal.

XI. Por infracciones al artículo 52 de este Reglamento:

- a) Fracciones I, II, III, 4 UMA multa;
- b) Fracciones IV, V, VII, 10 UMA de multa; y,
- c) Fracciones IX, 10 UMA de multa y retiro del puesto;

XII. Los supuestos no señalados, se sujetarán a criterio del Presidente Municipal, en los términos señalados en el artículo 59 de este Reglamento.

XIII. Por la falta de refrendo como lo marca el artículo 21, inciso i); causará una multa de 3 UMA bimestral, siendo estas acumulables hasta el día de su pago.

ARTÍCULO 63.- Las autoridades municipales, al momento de aplicar una sanción, deberán tomar en cuenta con equidad, las condiciones económicas y personales del infractor.

ARTÍCULO 64.- Los infractores reincidentes se harán acreedores a sanciones mayores con relación a las impuestas con anterioridad.

ARTÍCULO 65.- Tabulador de costos de licencias denominadas giro verde, para expedición y refrendo, serán las siguientes:

	GIRO	EXPEDICION	REFERENDO
1	ACCESORIOS PARA TELEFONIA Y EQUIPO ELECTRONICO	\$1,500.00	\$850.00
2	ACEITERA	\$20,000.00	\$15,000.00
3	AGENCIA AUTOMOTRIZ / AGRICOLA / MOTOCICLETAS	\$5,000.00	\$2,500.00
4	AGENCIA COMERCIALIZADORA	\$5,000.00	\$2,500.00
5	AGENCIA DE VIAJES	\$1,500.00	\$850.00
6	AGROQUIMICOS	\$2,000.00	\$1,800.00
7	AIRES ACONDICIONADOS	\$2,000.00	\$1,750.00
8	ALARMAS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD	\$2,000.00	\$1,750.00
9	ANDAMIOS Y ESTRUCTURAS	\$2,500.00	\$1,950.00
10	ARTESANIAS	\$800.00	\$350.00
11	ARTÍCULOS DEPORTIVOS.	\$1,500.00	\$900.00
12	ARTICULOS PARA BEBÉ	\$1,500.00	\$850.00
13	ARTICULOS RELIGIOSOS	\$1,350.00	\$800.00
14	ARTÍCULOS Y PRODUCTOS PARA LIMPIEZA	\$1,500.00	\$850.00
15	ASERRADERO	\$1,500.00	\$850.00
16	AUTOLAVADO	\$1,500.00	\$850.00
17	AUTOS Y CAMIONES, NUEVOS Y USADOS	\$4,200.00	\$3,500.00
18	BANCO DE MATERIALES GRAVA O ARENA	\$8,500.00	\$6,500.00
19	BASCULA PUBLICA	\$1,800.00	\$1,100.00
20	BAZAR	\$1,500.00	\$850.00
21	BLANCOS	\$1,500.00	\$850.00
22	BILLAR	\$1,500.00	\$850.00
23	BISUTERIA	\$1,500.00	\$850.00
24	BODEGA	\$4,200.00	\$3,500.00
25	BODEGA DE AGROQUIMICOS	\$8,000.00	\$4,500.00
26	BOUTIQUE	\$1,950.00	\$1,100.00
27	CAFETERIA	\$1,850.00	\$900.00
28	CARNICERIA	\$15,000.00	\$1,800.00
29	CARPINTERIA	\$1,500.00	\$850.00
30	CASA DE CAMBIO	\$3,500.00	\$1,550.00
31	CASA DE EMPEÑO	\$3,500.00	\$1,550.00
32	CEMENTERA	\$45,000.00	\$30,000.00
33	CENADURIA	\$1,350.00	\$800.00
34	CENTRO DE ESPECTÁCULOS MASIVOS	\$8,500.00	\$4,500.00
35	CENTRO DEPORTIVO	\$2,500.00	\$1,300.00
36	CENTRO DE REHABILITACIÓN.	\$6,000.00	\$3,900.00
37	CERRAJERIA	\$1,500.00	\$850.00
38	CIBER CAFÉ	\$1,500.00	\$850.00
39	CIMBRA DE MADERA PARA ALQUILER	\$2,000.00	\$1,100.00
40	CLÍNICA DE MASAJE	\$2,500.00	\$1,300.00
41	CLÍNICA ESTÉTICA	\$8,000.00	\$5,500.00
42	CLINICA MEDICA PARTICULAR	\$8,000.00	\$5,500.00
43	COCINAS ECONOMICAS	\$1,350.00	\$800.00
44	COMPRA VENTA DE AGUACATE AL POR MENOR	\$7,000.00	\$6,000.00
45	CONCRETERA	\$45,000.00	\$30,000.00
46	CONSULTORIO MEDICO/DENTAL/NUTRICION	\$3,500.00	\$2,300.00
47	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA	\$5,500.00	\$3,800.00
48	CREMERIA	\$1,350.00	\$800.00
49	DESHUESADERO	\$1,500.00	\$850.00
50	DESPACHOS CONTABLES, LEGALES, FISCALES O DE ASESORIA	\$2,000.00	\$1,100.00
51	DULCERIA	\$1,500.00	\$850.00
52	EMPACADORAS A	\$60,000.00	\$55,000.00
53	EMPACADORAS B	\$40,000.00	\$35,000.00
54	EMPACADORAS C	\$20,000.00	\$18,000.00
55	EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	\$1,850.00	\$990.00
56	EQUIPO Y MATERIAL ORTOPÉDICO, MÉDICO Y DE LABORATORIO	\$1,900.00	\$1,450.00
57	EQUIPOS DE COMPUTO	\$1,500.00	\$900.00
58	EQUIPOS DE RIEGO	\$1,900.00	\$1,450.00
59	EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO	\$1,500.00	\$850.00
60	ESCUELA ACADEMIA/IDIOMAS	\$6,500.00	\$4,000.00
61	ESCUELA PRIVADA DE EDUCACIÓN MEDIO SUPERIOR	\$40,000.00	\$30,000.00
62	ESCUELA PRIVADA DE EDUCACIÓN PRESCOLAR	\$10,000.00	\$6,000.00
63	ESCUELA PRIVADA DE EDUCACIÓN PRIMARIA	\$15,000.00	\$10,000.00
64	ESCUELA PRIVADA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA	\$30,000.00	\$25,000.00
65	ESCUELA PRIVADA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	\$50,000.00	\$40,000.00
66	ESCUELA DE ENSEÑANZA DE DEPORTES	\$3,500.00	\$2,500.00
67	ESTACIONAMIENTO Y PENSION	\$1,850.00	\$990.00
68	ESTETICAS Y BARBERIAS	\$3,000.00	\$1,500.00
69	ESTÉTICA, PELUQUERÍA Y SPA PARA MASCOTAS	\$1,500.00	\$850.00
70	ESTUDIOS DE TATUAJES Y PERFORACIONES CORPORALES	\$1,500.00	\$850.00

71	ESTUDIOS FOTOGRAFICOS	\$1,500.00	\$850.00
72	EXPENDIO DE JUGOS Y LICUADOS	\$1,400.00	\$800.00
73	EXPENDIO DE MAYOREO	\$1,900.00	\$1,250.00
74	FABRICA	\$3,500.00	\$2,000.00
75	FARMACIA	\$1,500.00	\$850.00
76	FARMACIA CADENA COMERCIAL	\$8,500.00	\$4,500.00
77	FERRETERIA	\$1,900.00	\$900.00
78	FLORERIA	\$1,500.00	\$850.00
79	FORRAJES	\$1,500.00	\$850.00
80	FRUTAS, VERDURAS Y LEGUMBRES	\$1,500.00	\$850.00
81	FUNERARIA	\$3,800.00	\$2,000.00
82	GASERA LP	\$15,000.00	\$10,000.00
83	GASOLINERA A	\$30,000.00	\$26,000.00
84	GASOLINERA B	\$23,000.00	\$19,000.00
85	GASOLINERA C	\$18,000.00	\$14,000.00
86	GIMNASIO	\$3,000.00	\$1,300.00
87	GRANOS, SEMILLAS Y ESPECIAS	\$1,300.00	\$750.00
88	GUACAMOLERA	\$20,000.00	\$15,000.00
89	GUARDERIA Y LUDOTECA	\$6,500.00	\$4,000.00
90	HERRAMIENTAS FORESTALES	\$1,900.00	\$1,450.00
91	HOSPITAL Y SANATORIO	\$15,000.00	\$9,500.00
92	HOTELES Y MOTELES	\$10,000.00	\$5,500.00
93	IMPORTACIONES	\$1,500.00	\$850.00
94	IMPRESA	\$1,500.00	\$850.00
95	INFLABLES PARA ALQUILER	\$1,500.00	\$850.00
96	INSTITUCIONES BANCARIAS/COOPERATIVAS	\$25,000.00	\$15,000.00
97	JOYERIA	\$2,500.00	\$1,200.00
98	JUGUETERIA	\$1,500.00	\$850.00
99	LABORATORIO CLINICO	\$2,500.00	\$1,500.00
100	LAVANDERIA Y TINTORERIA	\$1,500.00	\$850.00
101	LLANTERA	\$4,500.00	\$1,700.00
102	LONCHERIA	\$1,500.00	\$850.00
103	MADERERÍA	\$1,900.00	\$900.00
104	MANUALIDADES Y ADORNOS	\$1,500.00	\$850.00
105	MAQUINARIA AGRÍCOLA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPO DE BOMBEO	\$2,300.00	\$1,500.00
106	MATERIAL Y EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	\$1,500.00	\$850.00
107	MATERIALES PARA CONSTRUCCION	\$2,300.00	\$1,500.00
108	MATERIAS PRIMAS	\$1,500.00	\$850.00
109	MENSAJERIA Y PAQUETERIA	\$1,500.00	\$850.00
110	MERCERIA	\$1,500.00	\$850.00
111	MOBILIARIO PARA ALQUILER	\$2,000.00	\$1,100.00
112	MUEBLERIA	\$1,900.00	\$1,100.00
113	NOTARIA PUBLICA	\$5,000.00	\$4,500.00
114	OFICINA DE SISTEMA DE CABLE, SATELITAL, TELEFONIA O SIMILAR	\$3,500.00	\$2,100.00
115	OFICINA PRESTADORA DE SERVICIOS	\$3,500.00	\$2,100.00
116	OPTICA	\$1,500.00	\$850.00
117	PALETERIA	\$1,500.00	\$850.00
118	PANADERIA	\$1,500.00	\$850.00
119	PAPELERIA	\$1,500.00	\$850.00
120	PASTELERIA	\$1,500.00	\$850.00
121	PERFUMERÍA, COSMÉTICOS Y SIMILARES	\$1,500.00	\$850.00
122	PESCADERIA Y COCTELERIA	\$3,000.00	\$1,350.00
123	PISOS Y ACABADOS PARA EL HOGAR	\$1,800.00	\$900.00
124	PINTURAS	\$1,500.00	\$850.00
125	PIZZERIA	\$1,500.00	\$850.00
126	PLASTIQERA	\$15,000.00	\$10,000.00
127	POLLERIA	\$1,500.00	\$850.00
128	PURIFICADORA DE AGUA	\$2,000.00	\$1,100.00
129	PRODUCTOS ESOTÉRICOS Y SERVICIOS	\$2,000.00	\$1,100.00
130	QUINTA	\$6,000.00	\$4,000.00
131	RADIOLOGIA Y ULTRASONIDOS	\$4,500.00	\$3,000.00
132	REFACCIONARIA AGRICOLA	\$1,900.00	\$900.00
133	REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ	\$1,900.00	\$900.00
134	REPARACION DE CALZADO	\$1,500.00	\$850.00
135	ROPA EN GENERAL	\$1,500.00	\$850.00
136	ROSTICERIA	\$1,500.00	\$850.00
137	SALON DE FIESTAS A	\$20,000.00	\$15,000.00
138	SALON DE FIESTAS B	\$15,000.00	\$10,000.00
139	SANITARIOS PUBLICOS	\$1,500.00	\$850.00
140	SERVICIO DE GRUAS	\$4,500.00	\$3,600.00

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

141	SERVICIOS PARA APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.	\$1,500.00	\$850.00
142	SERVICIO DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LINEA BLANCA	\$2,000.00	\$1,200.00
143	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES E INTERNET	\$3,500.00	\$2,100.00
144	SERVICIO Y VENTA DE TELEFONIA	\$3,500.00	\$2,100.00
145	SPA	\$1,500.00	\$850.00
146	SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS	\$1,350.00	\$800.00
147	TABIQUERA	\$4,500.00	\$3,500.00
148	TALLER DE BICICLETAS	\$1,000.00	\$650.00
149	TALLER DE CANTERA Y MONUMENTOS SEPULCRALES.	\$1,500.00	\$850.00
150	TALLER DE CLUTCH Y FRENSOS	\$1,500.00	\$850.00
151	TALLER DE HERRERIA	\$1,500.00	\$850.00
152	TALLER DE HOJALATERIA Y PINTURA	\$1,500.00	\$850.00
153	TALLER DE MOFLES	\$1,500.00	\$850.00
154	TALLER DE MOTOCICLETAS	\$1,500.00	\$850.00
155	TALLER MUELLES	\$1,500.00	\$850.00
156	TALLER DE TORNO	\$1,500.00	\$850.00
157	TALLER ELÉCTRICO	\$1,500.00	\$850.00
158	TALLER MECANICO	\$1,500.00	\$850.00
159	TAPICERIA	\$1,500.00	\$850.00
160	TAQUERIAS	\$1,500.00	\$900.00
161	TEXTILES	\$1,500.00	\$850.00
162	TIENDA DE ABARROTES	\$1,500.00	\$850.00
163	TIENDA DE ARTICULOS EROTICOS	\$1,500.00	\$850.00
164	TIENDA DE REGALOS	\$1,500.00	\$850.00
165	TIENDA NATURISTA	\$1,500.00	\$850.00
166	TORTILLERIA	\$7,500.00	\$1,800.00
167	UTENSILIOS PARA EL HOGAR	\$1,500.00	\$850.00
168	VENTA DE YUGURTH	\$1,200.00	\$800.00
169	VENTA E INSTALACION DE MALLA CICLONICA Y DE ALAMBRE	\$2,000.00	\$1,250.00
170	VETERINARIA	\$1,500.00	\$850.00
171	VIDEOJUEGOS	\$1,500.00	\$850.00
172	VIDRIOS Y ALUMINIO	\$1,500.00	\$850.00
173	VIVEROS	\$1,500.00	\$850.00
174	VULCANIZADORA	\$1,500.00	\$850.00
175	ZAPATERIA	\$1,500.00	\$850.00
176	DESPACHADOR AUTOMATICO DE AGUA PURIFICADA	\$1,500.00	\$850.00

DESCRIPCIÓN DEL GIRO

001 ACCESORIOS PARA TELEFONIA Y EQUIPO ELECTRÓNICO.- Venta de aparatos celulares, aparatos electrónicos y accesorios, así como la reparación de los mismos.

002 ACEITERA.- Industria dedicada a la extracción de aceite de aguacate crudo y refinado utilizado en, suplementos alimenticios, línea cosmética y alimenticia; y en general todo lo relacionado con el aguacate o sus derivados.

003 AGENCIA AUTOMOTRIZ / AGRICOLA / MOTOCICLETAS.- Comercializar y dar mantenimiento a vehículos automotrices, agrícolas y motocicletas nuevos.

004 AGENCIA COMERCIALIZADORA.- Oficina administrativa de empresas que realizan ventas de productos agrícolas, relacionados con la compra-venta de aguacate o servicios en otros establecimientos y que esta solo lleva a cabo asuntos administrativos de la empresa.

005 AGENCIA DE VIAJES.- Operadoras turísticas, agencias de servicios de transporte para viajeros y agencias de viajes que realizan venta de boletos de transporte y reservaciones de hotel, autos, guías, etc.

006 AGROQUIMICOS. - Venta de fertilizantes, abonos,

plaguicidas, nutrientes de suelo, entre otros.

007 AIRES ACONDICIONADOS. - Comercio al por menor de sistemas de aire acondicionado, así como instalación, reparación y mantenimiento de los mismos.

008 ALARMAS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD. - Venta, instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de seguridad como: Servicios de vigilancia por monitoreo y sistemas de alarmas contra robo e incendio, en cualquier tipo de bien inmueble como zonas habitacionales, oficinas, entre otras

009 ANDAMIOS Y ESTRUCTURAS.- Venta y alquiler de equipo para levantar, mover y acomodar materiales, así como estructuras que se usan para remodelación de inmuebles.

010 ARTESANIAS. - Comercio de artesanías de cualquier tipo de material, como tela, vidrio, cerámica, metal, madera, materiales transables, entre otros.

011 ARTÍCULOS DEPORTIVOS. - Comercio al por menor de artículos deportivos, como: Equipo y accesorios para campismo, fútbol, béisbol, tenis, básquetbol, natación, pesca, caza deportiva, para gimnasia, entre otros.

012 ARTÍCULOS PARA BEBÉ. - Comercio de productos básicos para el cuidado y atención de los bebés, así como todo tipo de accesorios.

013 ARTÍCULOS RELIGIOSOS. - Comercio de libros, revistas y artículos religiosos, como velas, imágenes religiosas, biblias, medallas, estampas religiosas, accesorios y utensilios para ceremonias sacramentales.

014 ARTÍCULOS Y PRODUCTOS PARA LIMPIEZA. - Comercio al por menor de productos de limpieza, para el hogar y la industria. Incluye, cloro, escoba, cepillo, trapeadores, jabón en líquido, suavizante.

015 ASERRADERO. - Aserraderos que inician su proceso de producción con maderas comerciales o preciosas en rollo, hasta la obtención de productos derivados de madera, tales como: Redondos, laminados, envases, entre otros.

016 AUTOLAVADO.- Servicio de lavado de vehículos automotores, incluyendo pulido, encerado y engrasado.

017 VENTA DE AUTOS Y CAMIONES, NUEVOS Y USADOS.- Comercio de unidades automotrices nuevas y usadas realizado por lotes de autos.

018 BANCO DE MATERIALES GRAVA O ARENA. - Comercio de arena, grava, tezontle, tepetate, piedra dimensionada o similar.

019 BASCULA PUBLICA. - Bascula para el pesaje de vehículos pesados.

020 BAZAR. - Comercio de artículos usados, generalmente para uso doméstico o personal, como muebles y enseres domésticos, libros, revistas, ropa, calzado, juguetes, entre otros. Inclusiones: Tiendas de subasta.

021 BLANCOS. - Comercio de artículos como manteles, toallas, sábanas, colchas, cobijas, carpetas, cortinas terminadas, edredones, etc.

022 BILLAR. - Lugar recreativo con diferentes tipos de mesas para practicar dicha actividad.

023 BISUTERIA. - Comercio de artículos de bisutería, tales como perlitas, chaquiras, lentejuelas, canutillo, y otros materiales similares, con los cuales se pueden realizar collares, pulseras, bordados manuales.

024 BODEGA.- Establecimiento en el que se resguardan mercancías y en el que no se realizan ventas directas al público. Así mismo se ofrecen servicios de almacenamiento de mercancías que requieren de instalaciones o condiciones específicas a fin de preservar en buenas condiciones los bienes almacenados, dichas condiciones pueden estar referidas a la humedad, temperatura, ventilación, entre otros; o igualmente pueden requerir de instalaciones específicas como: Contenedores para líquidos, recubrimientos, aislantes, entre otros. Los requisitos podrán variar según el tipo de producto que se pretenda almacenar.

025 BODEGA DE AGROQUIMICOS. - Venta al por mayor de fertilizantes, abonos, plaguicidas, nutrientes de suelo, entre otros.

026 BOUTIQUE. - Comercio al por menor de ropa, ya sea interior o exterior, para caballero, damas y niños, tales como playeras, pantalones, sacos, vestidos, blusas, conjuntos, trajes, suéteres, bermudas, chalecos, entre otras prendas de cualquier tipo de material.

027 CAFETERIA. - Venta de café y bebidas preparadas no alcohólicas en todas sus presentaciones, así como la venta de alimentos preparados como postres y repostería.

028 CARNICERIA. - Comercio al por menor de carnes rojas.

029 CARPINTERIA. - Producción de muebles principalmente de madera, tanto de uso doméstico, oficinas, comerciales o industriales, tales como: Comedores, ante comedores, sillas, sillones, libreros, mostradores, escritorios, archiveros, góndolas, vitrinas, biombos, entre otros.

030 CASA DE CAMBIO. - Servicios financieros para compra y venta de divisas, cheques de viajero, etc.

031 CASA DE EMPEÑO. - Institución dedicada a proporcionar al público el servicio de préstamo con garantía prendaria, así como la venta de los artículos o bienes prendarios.

032 CEMENTERA. - Industria mediante el proceso de diversos materiales da como resultado cemento, cal o mortero, etc.

033 CENADURIA. - Elaboración y venta de diferentes tipos de antojitos mexicanos, contando con mesas para consumo en el lugar o con servicio para llevar.

034 CENTRO DE ESPECTÁCULOS MASIVOS.- Establecimientos como estadios, arenas, plazas de toro, lienzo

charro, etc. donde se presentan espectáculos públicos con concentración de más de 1,500 personas, tales como bailes, jaripeos, palenques, corridas de toros, fútbol, conciertos, entre otros. El titular o responsable de cada evento deberá solicitar el Permiso correspondiente para poder realizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas, ante la Tesorería Municipal.

035 CENTRO DEPORTIVO. - Alquiler de instalaciones para actividades deportivas tales como canchas de futbol rápido, tenis, baloncesto, voleibol, etc.

036 CENTRO DE REHABILITACIÓN. - Consulta medica externa con internamiento para la rehabilitación de enfermos e incapacitados, en donde los padecimientos son derivados de problemas genéticos, sociales y por consumo de bebidas alcohólicas, drogas u otros padecimientos que requieren tratamientos de rehabilitación.

037 CERRAJERÍA. - Servicio para la reparación de cerrajes y duplicados de llaves para puertas, automóviles, equipo de oficina (escritorios, archiveros) para candados y la apertura de cerraduras convencionales.

038 CIBER CAFÉ. - Alquiler de equipo de cómputo y aparatos electrónicos compatible como impresoras, monitores, cañones, scanner, etc., así como la venta de accesorios tales como USBs, discos CDs y DVDs, etc. pudiendo también ofrecer el servicio de impresiones y escaneo.

039 CIMBRA DE MADERA PARA ALQUILER. - Renta de madera, tarimas, tablones, vigas entre otros, principalmente para la construcción.

040 CLÍNICA DE MASAJE. - Servicios de masajes, proporcionados a mujeres y hombres a través de la manipulación con las manos o aparatos en el cuerpo, para proporcionar masajes reductivos y de relajación para disminuir el estrés o alguna lesion exclusivamente, quiroprácticos o fisioterapeutas.

041 CLÍNICA ESTÉTICA. - Servicios del sector privado de cirugía plástica y estética, así como tratamientos reductores, de belleza, etc.

042 CLINICA MEDICA PARTICULAR. - Consulta externa por especialistas médicos del sector privado en clínicas, las cuales cuentan o no con instalaciones para el internamiento de pacientes. Los médicos cuentan con una especialidad por lo que no atienden cualquier tipo de padecimiento, concentrándose en un tipo específico, como: Ginecología, obstetricia, cardiología, oncología, maternidades, neurología, oculistas, entre otros.

043 COCINAS ECONOMICAS. - Comercio al por menor de productos alimenticios para consumo humano con venta de guisados básicos no clasificados en otra parte.

044 COMPRA VENTA DE AGUACATE AL POR MENOR. - Compra y venta de aguacate en puestos fijos, semi fijos o moviles en los lugares previamente establecidos y autorizados.

045 CONCRETERA.- Mezcla de material de cemento, arena,

cenizas volantes y otros materiales primas, para dar como resultado concreto o similar, utilizada para cualquier tipo de construcción.

046 CONSULTORIO MÉDICO/DENTAL/NUTRICION. - Consultorio médico del sector privado dedicado a proporcionar servicios para el cuidado de la salud, como médico general, naturistas, acupunturistas, parteras, entre otros. Así como servicios de odontología general o especializada, como ortodoncia, endodoncia, cirugía maxilofacial, cosmetología dental y odontopediatría. Y la atención nutricional a individuos sanos, en riesgo o enfermos, así como a grupos de los diferentes sectores de la sociedad; de administrar servicios y programas de alimentación y nutrición; de proponer, innovar y mejorar la calidad nutricional y sanitaria de productos alimenticios.

047 CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA. - Prestación de servicios para la construcción, remodelación, ampliación, etc. así como compraventa y promoción de bienes inmuebles.

048 CREMERIA. - Venta de productos lácteos como queso, crema, leche, entre otros.

049 DESHUESADERO. - Comercio al por menor de refacciones usadas para automóviles y camiones, como: Alternadores, distribuidores, motores, partes de suspensión y dirección, sistemas de frenos, marchas, clutch, partes eléctricas, tolvas, y otros accesorios entre otros. Incluye deshuesaderos.

050 DESPACHOS CONTABLES, LEGALES, FISCALES O DE ASESORIA. - Servicios de gestión y consultoría jurídica, contable, administrativa, aduanal, así como de arquitectura, auditoria, información, diseño gráfico, seguridad, investigación, etc.

051 DULCERIA. - Comercio al por menor de dulces regionales y no regionales de todo tipo como chocolates, chicles, bombones, caramelos, etc. y materias primas para la elaboración de dulces y postres polvos para gelatinas, saborizantes y colorantes, así como artículos para fiestas como cubiertos, vasos y platos desechables, gorritos para fiestas, serpentinas, globos, silbatos, etc.

052 EMPACADORAS A. - Empacadora dedicada al comercio al por mayor de aguacate o frutillas, a nivel nacional o de exportación, contando con instalaciones amplias para el manejo y almacenamiento de los productos.

053 EMPACADORAS B. - Empacadora dedicada al comercio al por mayor de aguacate o frutillas, a nivel nacional, contando con instalaciones medianas para el manejo y almacenamiento de los productos.

054 EMPACADORAS C. - Empacadora dedicada al comercio al por menor de aguacate o frutillas, ya sea a nivel local o a nivel nacional, contando con instalaciones pequeñas para el manejo y almacenamiento de los productos.

055 EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA. - Comercio al por menor de mobiliario y equipo de oficina, tales como escritorios, archiveros, engargoladoras, contadoras de billetes, proyectores, equipo de cómputo, faxes, copiadoras y sus accesorios y toda clase de mobiliario y equipo de oficina.

056 EQUIPO Y MATERIAL ORTOPÉDICO, MÉDICO Y DE LABORATORIO. - Comercio al por menor de materiales y equipo médico, tales como guantes, batas, tubos de ensaye, estetoscopios, muletas, sillas, entre otros.

057 EQUIPOS DE COMPUTO. - Venta, reparación y mantenimiento de aparatos de cómputo, así como de equipos complementarios como faxes, impresoras, scanner, memorias, etc.; pudiendo ofrecer para venta accesorios e insumos. Inclusiones: servicio de recarga de cartuchos de tinta.

058 EQUIPOS DE RIEGO. - Venta de equipo, productos y accesorios para el riego y mantenimiento de los campos agrícolas o de cualquier tipo.

059 EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO. - Venta, alquiler, reparación y mantenimiento e instalación de toda clase de equipo de audio y video.

060 ESCUELA ACADEMIA/IDIOMAS. - Servicios de capacitación técnica de corta duración por el sector privado para el desarrollo de habilidades y prácticas de oficios. Servicio de impartición de cursos técnicos y cursos de idiomas por el sector privado, tales como inglés, francés, italiano, japonés, entre otros.

061 ESCUELA PRIVADA DE EDUCACIÓN MEDIO SUPERIOR. - Instalaciones donde se ofrecen los servicios educativos del nivel medio superior por el sector privado para egresados de secundaria.

062 ESCUELA PRIVADA DE EDUCACIÓN PRESCOLAR. - Instalaciones del sector privado donde se ofrecen los servicios educativos para nivel de preescolar.

063 ESCUELA PRIVADA DE EDUCACIÓN PRIMARIA. - Instalaciones del sector privado donde se ofrecen los servicios educativos para nivel de primaria.

064 ESCUELA PRIVADA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA. - Instalaciones del sector privado donde se ofrecen los servicios educativos para nivel de secundaria.

065 ESCUELA PRIVADA DE EDUCACIÓN SUPERIOR. - Instalaciones del sector privado donde se ofrecen los servicios educativos para el nivel superior.

066 ESCUELA DE ENSEÑANZA DE DEPORTES. - Servicios de instrucción de disciplinas deportivas por el sector privado, futbol, basquetbol, volibol, ect.

067 ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN. - Servicios de estacionamiento para vehículos automotores.

068 ESTÉTICAS Y BARBERÍAS. - Servicio de lavado, corte, recorte, rizado, teñido, coloración de cabello, así como afeitado, recorte de barba y bigote, masajes faciales, pedicure, maquillaje y otras actividades propias al oficio; en seres humanos.

069 ESTÉTICA, PELUQUERÍA Y SPA PARA MASCOTAS. - Servicio de lavado, corte de pelo, recorte de uñas y otras actividades propias al aseo de las mascotas.

070 ESTUDIOS DE TATUAJES Y PERFORACIONES CORPORALES.- Servicio de aplicación de cualquier tipo de tatuajes, así como perforaciones en cualquier parte del cuerpo según el cliente lo requiera.

071 ESTUDIOS FOTOGRAFICOS.- Servicios de estudios fotográficos, revelado, conversión de formatos, servicio de grabación y fotografía a domicilio, etc.

072 EXPENDIO DE JUGOS Y LICUADOS.- Comercio al por menor de productos alimenticios para consumo humano, que en el establecimiento en que se venden no se utilice gas; tales como licuados, jugos naturales, energéticos, , fruta picada o algún otro producto de elaboración instantánea.

073 EXPENDIO DE MAYOREO.- Servicios de suministro al mayoreo de productos o artículos varios a los clientes. Contando con entrega domiciliaria de dichos productos.

074 FABRICA.- Fabricación de cualquier artículo ya sea industrial, de alimentos, entre otros (mismo que se especificará como complementario).

075 FARMACIA.- Comercio al por menor de medicinas de patente, homeopáticos, herbolarios y botánicos.

076 FARMACIA CADENA COMERCIAL.- Comercio al por menor de medicinas de patente, homeopáticos, herbolarios y botánicos y otros productos bajo el nombre de alguna cadena comercial nacional o extranjera.

077 FERRETERÍA.- Venta de productos ferreteros, eléctricos, para la construcción, de jardinería y accesorios, como selladores, tornillos, mangueras, baterías, tubería, guantes, focos, herramientas, filtros, etc., incluye los servicios a domicilio de plomería, jardinería, eléctrico, etc.

078 FLORERIA.- Comercio de plantas, flores y árboles naturales y de naturaleza muerta, arreglos florales y frutales, coronas para funerarias, entre otros.

079 FORRAJES.- Comercio al por menor de productos, artículos, medicamentos y alimentos para animales como correas, jaulas, casas, peceras, pomadas, vacunas, forrajes naturales o preparados, alimentos balanceados, etc.

080 FRUTAS, VERDURAS Y LEGUMBRES.- Comercio de frutos o legumbres, tales como: Manzana, fresa, plátano, naranja, melón, y otras frutas frescas; Verduras y legumbres, como: Chayote, coliflor, lechuga, chiles frescos, cebolla, jitomate, hierba de olor fresca, entre otras.

081 FUNERARÍA.- Alquiler de salas funerarias donde se ofrecen de manera integrada los servicios de velación, embalsamado, traslado de cuerpos local y foráneo, venta de ataúdes y alquiler de capillas, entre otros.

082 GASERALP.- Comercio al por menor de gas L.P. en cilindros y para tanques estacionarios.

083 GASOLINERA A.- Comercio al por mayor de combustibles

para automóviles y camiones, como: Gasolina y diésel. En las estaciones de servicio es frecuente encontrar servicios adicionales al comercio de combustibles, como: Lavado y lubricación, cambio de aceite, restaurante, pensión, hospedaje, entre otros.

084 GASOLINERA B.- Comercio al por menor de combustibles para automóviles y camiones, como: Gasolina y diésel. En las estaciones de servicio es frecuente encontrar algunos servicios adicionales menores al comercio de combustibles.

085 GASOLINERA C.- Comercio al por menor de combustibles para automóviles y camiones, como: Gasolina y diésel.

086 GIMNASIO.- Centros de acondicionamiento físico dedicados a ofrecer el uso de instalaciones equipadas para el desarrollo de actividades aeróbicas y de fisicoculturismo, así como la impartición de cursos de karate, spin, aeróbicos, yoga, entre otros.

087 GRANOS, SEMILLAS Y ESPECIAS.- Productos para consumo humano, tales como ajonjolí, chía, cacahuete, semillas de calabaza, chiles, avellana, almendra, y granos alimenticios, como maíz, frijol, haba, lenteja, garbanzo, entre otros.

088 GUACAMOLERA.- Comercio y producción de pulpa de aguacate y guacamole congelado o sus derivados.

089 GUARDERIA Y LUDOTECA.- Guarderías y similares del sector privado, encargadas de proporcionar cuidado diario a lactantes, niños en edad materna e incluso niños en edad escolar. Así como al desarrollo y promoción del juego integral para los niños cuyo objetivo es el aprendizaje y la diversión a través de juegos didácticos, recreativos y mecánicos entre otros.

090 HERRAMIENTAS FORESTALES.- Venta de productos y equipo destinado al servicio de poda, jardinería o cualquier actividad relacionada con el campo.

091 HOSPITAL Y SANATORIO.- Servicio de asistencia médica del sector privado, incluyendo laboratorios de análisis clínicos, rayos x, etc.

092 HOTELES Y MOTELES.- Servicios de hospedaje por noches u horas.

093 IMPORTACIONES.- Comprende a los comercios al por menor conocidos usualmente como tiendas de importación, que revenden una gran cantidad de artículos de origen extranjero, generalmente saldos, tales como cosméticos, juguetes, enseres menores, productos de limpieza, artículos de temporada entre otros, ya sea que se encuentren organizados por departamentos o no, con un contacto directo de los clientes con las mercancías.

094 IMPRENTA.- Edición, impresión y encuadernación de artículos diversos, como son: libros, revistas, boletines, periódicos, folletos, boletos, talonarios, envases, formas continuas, calendarios, almanaques, material publicitario, facturas, entre otros.

095 INFLABLES PARA ALQUILER.- Alquiler de juegos para actividades recreativas, tales como resbaladillas inflables, camas elásticas, pelotas gigantes, entre otros.

096 INSTITUCIONES BANCARIAS/COOPERATIVAS. - Servicios bancarios y/o cooperativas. Apertura, manejo y cancelación de cuentas y otros instrumentos financieros como prestamos y ahorro, así como recepción de pago de otros servicios como luz, agua, predial, etc.

097 JOYERIA. - Venta, elaboración y reparación y reparación al por menor de relojes, joyería fina y artículos decorativos de metales preciosos como: Cubiertos, charolas, jarrones, entre otros.

098 JUGUETERIA. - Comercio al por menor de juguetes de todo tipo: madera, hule, plástico, tela, e incluso los de funcionamiento eléctrico o electrónico y videojuegos de cartucho.

099 LABORATORIO CLINICO. - Servicio de análisis y realización de pruebas médicas como de sangre, orina, coprocultivo, etc.

100 LAVANDERIA Y TINTORERIA. - Servicios de lavado, desmanchado, planchado y de tintorería de ropa personal y artículos textiles, sintéticos o de piel.

101 LLANTERA. - Venta de llantas automotrices nuevas o usadas y accesorios como cámaras, tapones, válvulas, pudiendo ofrecer los servicios de montado y desmontado de llantas, así como alineación y balanceo.

102 LONCHERIA. - Comercio al por menor de productos alimenticios para consumo humano de elaboración sencilla no clasificados en otra parte y camiones móviles de comida.

103 MADERERÍA. - Comercio de madera aserrada para la industria manufactura y la construcción, tales como: tablas y tablones, vigas y polines, entre otros; laminados de madera como triplay, aglomerados, fibracel, tablaroca entre otros; productos torneados como: Barrotes, pedestales y pasamanos de escalera, entre otros; tarimas para cimbras, duela, parquet, entre otros.

104 MANUALIDADES Y ADORNOS. - Comercio al por menor de artículos utilizados para la decoración de interiores para el hogar o cualquier otro bien inmueble, como figuras de cera?mica para decorar, material para manualidades, flor seca, canastas, etc.

105 MAQUINARIA AGRÍCOLA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPO DE BOMBEO. - Comercio de maquinaria para las actividades agrícolas, mineras y de la construcción tales como tractores, trilladoras, bombeo, equipo para forrajes, molinos, implementos pecuarios, ordeñadoras, basculas ganaderas, etc.

106 MATERIAL Y EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO. - Comercio al por menor de material y accesorios eléctricos y electrónicos, tales como conductores, circuitos, clavijas, contactos, interruptores de corriente, resistencias, balastos, focos y lámparas para iluminación, entre otros.

107 MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN. - Comercio de arena, grava, tezontle, tepetate, piedra dimensionada, cemento, cal, yeso, aglutinantes, ladrillo, tabique, teja de arcilla, block, adoquín, productos prefabricados de concreto, así como materiales meta?licos como varilla, tubulares, perfiles, etc.

108 MATERIAS PRIMAS. - Venta de artículos plá?sticos y de otros materiales desechables, tales como cucharas, vasos, servilletas, platos, manteles, pan?ales desechables, entre otros.

109 MENSAJERIA Y PAQUETERIA. - Servicios de mensajería, es decir, mediante el envío de sobres o paquetes dentro de la misma localidad incluyendo su zona conurbana y paquetería foránea proporcionada por el sector privado, es decir, mediante el envi?o de paquetes entre diferentes localidades del país o del extranjero.

110 MERCERIA. - Comercio al por menor de artículos de mercería, cedería y similares, como cierres, botones, encajes, tiras bordadas, pasamanería y listones, madejas para realizar bordados manuales, agujas de bordado a mano de tejer, espiguilla, entre otros.

111 MOBILIARIO PARA ALQUILER. - Alquiler de todo tipo de artículos para la realización de reuniones y eventos, tales como toldos, carpas, lonas, sillas, mesas, tablones, mantelería, servilletas, vajillas, copas, cubiertos, entre otros.

112 MUEBLERIA. - Comercio de muebles para el hogar, tales como salas, comedores, gabinetes, libreros, vitrinas, camas, colchones, sillones fijos o reclinables, entre otros.

113 NOTARIA PUBLICA. - Servicios notariales para dar fe pública de diversos actos extrajudiciales, elaboración y/ o validez de documentos como contratos de compraventa de inmuebles, arrendamiento, escrituras de propiedad, testamentos, poderes notariales, entre otros, mediante notarios.

114 OFICINA DE SISTEMA DE CABLE, SATELITAL, TELEFONIA O SIMILAR. - Establecimiento destinado a la operación de trámites administrativos relativos con el, arrendamiento, mantenimiento e instalación de infraestructura para la transmisión y recepción de información por telecomunicaciones, tales como telefonía, telegrafía, televisión, radio, entre otras, sean estas ala?mbricas o inala?mbricas.

115 OFICINA PRESTADORA DE SERVICIOS. - Oficina administrativa de empresas que realizan ventas de productos o servicios en otros establecimientos y que ésta sólo lleva a cabo asuntos administrativos de la empresa.

116 OPTICA. - Comercio al por menor de anteojos graduados, lentes para sol, lentes de contacto, lentes de fantasía, así como sus accesorios.

117 PALETERIA. - Comercio al por menor de helados y paletas, incluyendo aguas frescas, malteadas y similares.

118 PANADERIA. - Comercio y produccion al por menor de pan blanco y pan dulce, como donas, conchas, churros, bolillos, etc.

119 PAPELERIA. - Comercio al por menor de cuadernos, plumas, gomas, lápices, cartulinas, mapas, clips, engrapadoras, perforadoras, uñas para grapas, sacapuntas escolares y eléctricos, artículos para dibujo y pintura artística, artículos para dibujo arquitectónico y técnico, entre otros.

120 PASTELERIA.- Comercio al por menor de pastelillos cubiertos, rellenos, repostería, entre otros.

121 PERFUMERÍA, COSMÉTICOS Y SIMILARES.- Comercio al por menor especializado en artículos de perfumería, lociones, cremas, cosméticos y artículos de belleza, como peines, espejos, rizadoros, uñas postizas, limas, ceras depiladoras, tintes y colorantes para el cabello, maquillajes, rubores, sombras compactas, labiales, pasadores, mascarillas, lociones astringentes y de limpieza facial, fijadores de todo tipo para el cabello, entre otros.

122 PESCADERIA Y COCTELERIA.- Comercio al por menor de pescados y diferentes tipos de mariscos frescos o congelados.

123 PISOS Y ACABADOS PARA EL HOGAR.- Comercio de muebles, acabados y accesorios para el hogar tales como baños, azulejos, pisos de cera, mica, laminados o de cualquier otro material, tarjas, etc.

124 PINTURAS.- Comercio al por mayor de pinturas, impermeabilizantes, lacas, barnices y esmaltes, tanto de agua como de aceite, así como el servicio de la colocación de los mismos, además de realizar la venta de accesorios para su aplicación como brochas, rodillos y otros utensilios.

125 PIZZERIA.- Establecimiento en el que se elaboran o venden pizzas, que puedan contar con mesas para los clientes e incluir el servicio a domicilio.

126 PLASTIQUERA.- Industria procesadora de materias primas, como los plásticos para la elaboración de un producto terminado.

127 POLLERIA.- Comercio al por menor de pollo crudo.

128 PURIFICADORA DE AGUA.- Purificación por filtración natural o por procesos industriales, como: Electrólisis, ósmosis inversa, entre otros; Y envasado de aguas naturales, el envasado de aguas de minerales o de manantiales sin gasificar.

129 PRODUCTOS ESOTÉRICOS Y SERVICIOS.- Comercio de productos esotéricos y servicio de lectura de cartas, la mano o café, elaboración de cartas astrales, etc.

130 QUINTA.- Alquiler de instalaciones para la celebración de eventos y fiestas privadas denominadas quintas con un aforo no mayor a las 100 personas.

131 RADIOLOGIA Y ULTRASONIDOS.- Laboratorios de diagnóstico del sector privado, dedicados a practicar ultrasonido, gabinetes de radiólogos (rayos x).

132 REFACCIONARIA AGRICOLA.- Instalación y comercio al por menor de refacciones nuevas para equipos e indumentaria agrícola.

133 REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ.- Instalación y comercio al por menor de refacciones nuevas para automóviles y camiones, tales como alternadores, distribuidores, motores, partes de suspensión y dirección, sistemas de frenos, marchas, clutch, tolvas,

rines, volantes, partes eléctricas, estéreo, pantallas, equipo de audio como amplificadores, bocinas, rines, alarmas entre otras.

134 REPARACION DE CALZADO.- Reparación de calzado de cualquier material abarcando cambios de suelas, tapas, pintura, vulcanizado de tenis, entre otros, así como la reparación de artículos de piel y cuero como bolsas, carteras, chamarras, faldas, entre otros.

135 ROPA EN GENERAL.- Comercio al por menor de ropa, ya sea interior o exterior, para caballero, damas y niños, tales como playeras, pantalones, sacos, vestidos, blusas, conjuntos, trajes, suéteres, bermudas, chalecos, entre otras prendas de cualquier tipo de material.

136 ROSTICERIA.- Venta de carnes rostizadas, a base de gas, leña o carbón.

137 SALON DE FIESTAS A.- Alquiler de instalaciones para la celebración de eventos y fiestas privadas, con un aforo mayor a las 300 personas.

138 SALON DE FIESTAS B.- Alquiler de instalaciones para la celebración de eventos y fiestas privadas, con un aforo mayor a las 100 personas y hasta 299 personas.

139 SANITARIOS PUBLICOS.- Actividades de servicio de escusados y retretes públicos.

140 SERVICIO DE GRUAS.- Servicio de arrastre de vehículos automotores.

141 SERVICIOS PARA APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.- Mantenimiento y reparación de aparatos eléctricos y electrónicos como licuadoras, hornos, tostadores, planchas, aspiradoras, secadoras, videocasetas, televisiones, rasuradoras, taladros, cortadoras de césped, herramientas de uso manual, entre otros.

142 SERVICIO DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LINEA BLANCA.- Mantenimiento y reparación de aparatos eléctricos y electrónicos como lavadoras, secadoras, refrigeradores o similares.

143 SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES E INTERNET.- Establecimiento destinado a la operación de trámites administrativos relativos a la venta, arrendamiento, mantenimiento e instalación de infraestructura para la transmisión y recepción de información por servicio de internet, entre otras, sean estas alámbricas o inalámbricas.

144 SERVICIO Y VENTA DE TELEFONIA.- Venta de equipos telefónicos en plan de renta mensual o fijo, distribuidores autorizador por las diferentes compañías telefónicas con cobertura en el país.

145 SPA.- Servicio de tratamientos faciales, masajes reductores, tratamientos capilares y servicios similares para damas y caballeros.

146 SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS.- Comercio al por menor

de productos alimenticios para consumo humano como, vitaminas, minerales, nutrientes, etc.

147 TABIQUERA.- Producción de tabiques, blocks, celosías y adoquín.

148 TALLER DE BICICLETAS.- Venta, reparación y mantenimiento de bicicletas, así como de accesorios para las mismas.

149 TALLER DE CANTERA Y MONUMENTOS SEPULCRALES.- Corte, pulido y laminado de ónix, de otras piedras de cantera y otros minerales no metálicos aglutinados; Producción de artículos de estos materiales, como: Ajedrez, ceniceros, abrecartas, entre otros.

150 TALLER DE CLUTCH Y FRENOS.- Reparación especializada en el sistema de transmisión ya sean automáticas o manuales para vehículos automotores, tales como: Ajuste de caja de cambios, reparación de clutch, reparación de frenos, entre otros.

151 TALLER DE HERRERIA.- Producción y reparación de artículos metálicos y de aluminio, tales como marcos para puertas y ventanas, puertas, rejillas, escaleras, barandales, láminas para techo, cortinas, rejas, protección para ventanearía, entre otros; incluye servicios de soldadura.

152 TALLER DE HOJALATERIA Y PINTURA.- Actividades especializadas de hojalatería y/o pintura de vehículos automotores.

153 TALLER DE MOFLES.- Venta y servicio de reparación de mofles.

154 TALLER DE MOTOCICLETAS.- Reparación y mantenimiento de motocicletas, donde se realiza la reposición de partes dañadas.

155 TALLER DE MUELLES.- Servicio especializado en la reparación de muelles.

156 TALLER DE TORNO.- Producción de componentes diversos realizados a través de máquinas, como en: Torno, cepilladora, fresadora, entre otras.

157 TALLER ELECTRICO.- Mantenimiento y reparación especializada del sistema eléctrico de automotores, tales como marchas, luces, acumuladores y alternadores.

158 TALLER MECANICO.- Servicios de mecánica automotriz como ajustes de motor, cambio de aceite, reparación de transmisiones, suspensiones, frenos y escapes, conversiones a gas, entre otros.

159 TAPICERIA.- Servicio de reparación y tapicería de muebles para el hogar, vehículos, etc.; incluye la reparación de colchones, cojines, tapetes y alfombras.

160 TAQUERIAS.- Establecimiento dedicado a la venta de tacos, tortas, zincronizadas, burritos, etc.

161 TEXTILES.- Comercio al por menor de telas.

162 TIENDA DE ABARROTOS.- Comercio de una gran variedad de productos comestibles y no comestibles como refrescos, galletas, productos enlatados, papel higiénico, detergentes, jabones, golosinas, etc.

163 TIENDA DE ARTÍCULOS EROTICOS.- Compra- venta de accesorios, libros, productos eróticos, lencería películas y juguetes para adulto.

164 TIENDA DE REGALOS.- Tarjetas de felicitaciones y para toda ocasión, calcomanías, globos, papel para envolver, monós, peluches, adornos, bolsas, cartera, relojes, recuerdos de viaje, entre otros.

165 TIENDA NATURISTA.- Comercio al por menor de productos naturistas, cuya gama abarca productos alimenticios como hierbas, grano, verduras y vegetales molido, así como cosméticos, cremas, complementos alimenticios y vitaminas, productos para reducir talla y peso, entre otros. Exclusiones: Comercio al por menor de medicinas homeopática.

166 TORTILLERIA.- Comercio al por menor de tortilla hecha a mano o a máquina quedando consideradas, tanto las de maíz como las de harina de trigo.

167 UTENSILIOS PARA EL HOGAR.- Comercio de todo tipo de accesorios para el hogar, incluyendo loza, peltre entre otros.

168 VENTA DE YUGURTH.- Venta de yogurth natural preparado con frutas y cereales.

169 VENTA E INSTALACION DE MALLA CICLONICA Y DE ALAMBRE.- Servicio de colocación, reparación, mantenimiento y venta al por menor de malla ciclónica, mampostería, alambre y telas de diversos materiales para bardas o divisiones.

170 VETERINARIA.- Comercio de animales permitidos por las normas oficiales y las leyes federales correspondientes, accesorios y medicamentos para los mismos, así como servicio médico, de hospitalización, cremación y pensión para ellos.

171 VIDEOJUEGOS.- Establecimiento con alquiler de videojuego o/y juegos recreativos de mesas o máquinas tragamonedas para usarse en el mismo lugar, como billares, futbolitos, máquinas de videojuegos, mesas para domino, ajedrez y demás similares.

172 VIDRIOS Y ALUMINIO.- Venta y servicio de colocación de vidrios y cristales, así como cancelería o similares elaborados de aluminio.

173 VIVEROS.- Comercio de plantas y árboles naturales, frutales o vegetales, así como la instalación, mantenimiento y cuidado de jardines, como: La plantación, fertilización y poda de árboles, plantas y hierbas en casas, en empresas, áreas comerciales e industriales; así, como a la instalación de andadores, estanques, adornos, cercas, entre otros.

174 VULCANIZADORA.- Servicio de reparación y vulcanización de llantas.

175 ZAPATERIA.- Comercio al por menor de calzado y accesorios tales como botas, tenis, zapatillas, agujetas, plantillas, etc.

176 DESPACHADOR AUTOMÁTICO DE AGUA PURIFICADA.- Venta de agua purificada por litros o en relleno de garrafones.

ARTÍCULO 65.- Se aplicaran descuentos en expedición y refrendo de giro verde a:

- I. Micro empresa;
- II. Pequeña empresa;
- III. Mediana empresa.

De acuerdo a la edad del titular de la licencia municipal descuentos los descuentos van:

- a) Del 25% a hombres y mujeres de 30 a 59 años de edad;
 - b) Del 35% a jóvenes de 18 a 29 años de edad; y,
 - c) Del 50% para adultos mayores de 60 años.
- IV. Instituciones educativas privadas;

V. Instituciones medicas que brinden un servicio social o fundaciones sin fines de lucro;

VI. Instituciones de servicio social o beneficencia.

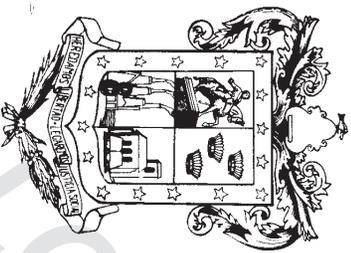
Los descuentos de las instituciones anteriormete mencionadas sera del:

- a) Del 30% a instituciones educativas privadas;
- b) Del 40% a instituciones medicas Instituciones medicas que brinden un servicio social o fundaciones sin fines de lucro; y,
- c) Del 50% a instituciones de servicio social o beneficencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez que haya sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cualquier aspecto no previsto en el presente ordenamiento, quedará sujeto a la determinación del C. Presidente Municipal de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL